

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

SALA LABORAL

Magistrado Sustanciador: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

EXPEDIENTE ORDINARIO LABORAL DE JAIRO OSPINO RUBIO CONTRA WEATHERFORD SOUTH AMÉRICA GMBH

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

La apoderada de la parte demandada interpuso dentro del término de ejecutoria, recurso extraordinario de casación contra el fallo proferido en esta instancia el veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023), dado su resultado desfavorable.

Para resolver la viabilidad del recurso de casación interpuesto se considera

El Artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece que: “sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente.”

Tal cuantía se determina bajo el concepto de “interés jurídico para recurrir”, que de forma clara la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia lo ha interpretado como el perjuicio que sufre la parte afectada con la sentencia impugnada¹, definiéndose para el demandante las pretensiones que no hubieran sido acogidas en segunda instancia y para la demandada las condenas impuestas, en ambos casos teniendo en cuenta los recursos de apelación que hubieran sido interpuestos.

En el presente asunto el juez de conocimiento mediante sentencia de primera instancia declaró que entre el demandante y la empresa Weatherford South América GMBH existió una relación laboral en los siguientes períodos: entre el 1° de agosto de 1985 hasta el 31 de julio de 1986, del 20 de junio de 1988 hasta el 15 de junio de 1990, del 3 de junio de 1992 hasta el 2 de diciembre de 1992 y del 5 de enero de 1993 hasta el 31 de enero de 1996. Condenó a la demandada a solicitar a la AFP Porvenir SA, el cálculo actuarial correspondiente de las cotizaciones dejadas de efectuar en los períodos mencionados y trasladar el bono pensional a la CAI del actor, decisión adicionada en esta instancia en el

¹ Al respecto de tiempo atrás la Corte Suprema de Justicia ha manifestado y reiterado: “el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, que tratándose del demandado como el caso en estudio, se traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen y, respecto del demandante, el monto de las pretensiones que Radicación n.º 73011 4 hubiesen sido negadas por la sentencia que se intenta impugnar, teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado” Auto AL1514-2016 del 16 de marzo de 2016, Sala de Casación Laboral. M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.

sentido de indicar que para la elaboración del cálculo actuarial se debe tener en cuenta, el salario básico devengado para cada periodo, y los topes máximos de cotización, en consecuencia, el interés jurídico para acudir en casación por parte de la demandada recae sobre el valor de las condenas, esto es:

Tabla Semanas cotizadas toda la Vida				
Fecha Inicio	Fecha Final	No. días (días 365)	No. Semanas	Años
		0	0,00	
1/08/1985	31/07/1986	365	52,14	1
20/06/1988	15/06/1990	726	103,71	1,989041096
3/06/1992	2/12/1992	183	26,14	0,501369863
5/01/1993	31/05/1994	512	73,14	1,402739726
Totales		1786	255,14	4,893150685

Cálculo Actuarial		
Nombre	JAIRO OSPINO	
Fecha de nacimiento		16/11/1958
Salario base	369.000,00	
Auxilio funeralio	\$ 493.500,00	
Valor de la Reserva Actuarial 31/03/1984		\$ 6.250.000,00

Cálculo de rendimiento del título pensional						
Fecha Inicial	Fecha Final	Número de días en mora por periodo	DTF	Tasa de rendimiento del Cálculo Actuarial %	Capital	Subtotal
30/06/1994	31/12/1994	365	22,60	27,50%	\$ 6.250.000,00	\$ 1.719.000,00
1/01/1995	31/12/1995	365	22,59	27,49%	\$ 7.969.000,00	\$ 2.190.965,00
1/01/1996	31/12/1996	365	19,46	24,24%	\$ 10.159.965,00	\$ 2.462.613,00
1/01/1997	31/12/1997	365	21,63	26,50%	\$ 12.622.578,00	\$ 3.344.377,00
1/01/1998	31/12/1998	365	17,68	21,21%	\$ 15.966.955,00	\$ 3.386.655,00
1/01/1999	31/12/1999	365	16,70	20,20%	\$ 19.353.610,00	\$ 3.909.623,00
1/01/2000	31/12/2000	365	9,23	12,51%	\$ 23.263.233,00	\$ 2.909.509,00
1/01/2001	31/12/2001	365	8,75	12,01%	\$ 26.172.742,00	\$ 3.144.001,00
1/01/2002	31/12/2002	365	7,65	10,88%	\$ 29.316.743,00	\$ 3.189.515,00
1/01/2003	31/12/2003	365	6,99	10,20%	\$ 32.506.258,00	\$ 3.315.541,00
1/01/2004	31/12/2004	365	6,49	9,68%	\$ 35.821.799,00	\$ 3.469.234,00
1/01/2005	31/12/2005	365	5,50	8,66%	\$ 39.291.033,00	\$ 3.404.568,00
1/01/2006	31/12/2006	365	4,85	8,00%	\$ 42.695.601,00	\$ 3.413.727,00
1/01/2007	31/12/2007	365	4,48	7,61%	\$ 46.109.328,00	\$ 3.510.949,00
1/01/2008	31/12/2008	365	5,69	8,86%	\$ 49.620.277,00	\$ 4.396.704,00
1/01/2009	31/12/2009	365	7,67	10,90%	\$ 54.016.981,00	\$ 5.887.905,00
1/01/2010	31/12/2010	365	2,00	5,06%	\$ 59.904.886,00	\$ 3.031.187,00
1/01/2011	31/12/2011	365	3,17	6,27%	\$ 62.936.073,00	\$ 3.943.008,00
1/01/2012	31/12/2012	365	3,73	6,84%	\$ 66.879.081,00	\$ 4.575.800,00
1/01/2013	31/12/2013	365	2,44	5,51%	\$ 71.454.881,00	\$ 3.939.450,00
1/01/2014	31/12/2014	365	1,94	5,00%	\$ 75.394.331,00	\$ 3.768.359,00
1/01/2015	31/12/2015	365	3,66	6,77%	\$ 79.162.690,00	\$ 5.359.156,00
1/01/2016	31/12/2016	365	6,77	9,97%	\$ 84.521.846,00	\$ 8.429.448,00
1/01/2017	31/12/2017	365	5,75	8,92%	\$ 92.951.294,00	\$ 8.293.579,00
1/01/2018	31/12/2018	365	4,09	7,21%	\$ 101.244.873,00	\$ 7.302.489,00
1/01/2019	31/12/2019	365	3,18	6,28%	\$ 108.547.362,00	\$ 6.811.781,00
1/01/2020	31/12/2020	365	3,80	6,91%	\$ 115.359.143,00	\$ 7.975.931,00
1/01/2021	31/12/2021	365	1,61	4,66%	\$ 123.335.074,00	\$ 5.745.318,00
1/01/2022	31/12/2022	365	5,62	8,79%	\$ 129.080.392,00	\$ 11.344.359,00
1/01/2023	27/01/2023	26	13,12	16,51%	\$ 140.424.751,00	\$ 1.651.832,00
Total rendimiento título pensional			\$ 117.085.074,00			

Totales Liquidación	
Reserva actuarial periodo	\$ 6.250.000,00
Rendimientos Título Pensional	\$ 117.085.074,00
Bono pensional	\$ 2.518.607,00
Total liquidación	\$ 125.853.681,00

Teniendo en cuenta el cálculo anterior, la Sala encuentra que la suma asciende a \$ 125'853.681,00 guarismo que no supera los 120 salarios mínimos exigidos para recurrir en casación. En consecuencia, y al no hallarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, se negará el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandada.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., Sala de Decisión Laboral,

RESUELVE

Primero. - No conceder el recurso de casación impetrado por la parte demandada Weatherford South América GMBH.

Segundo. - En firme el presente proveído, prosígase con el trámite correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,

MILLER ESQUIVEL GAPPAN
Magistrado


MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado

En uso de permiso
LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada

D.R.

MAGISTRADO DR. MILLER ESQUIVEL GAITÁN

*Me permito pasar a su despacho el expediente de la referencia, informándole que la apoderada de la **parte demandada** dentro del término de ejecutoria interpuso recurso extraordinario de casación en contra del fallo de segunda instancia dictado por esta Corporación el veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).*

Lo anterior para lo pertinente.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).



DANIELA CAROLINA ROJAS LOZANO
Oficial Mayor

DR

Señores

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ – SALA LABORAL

MP DR. MILLER ESQUIVEL GAITÁN

E. S. D.

REFERENCIA. Proceso ordinario laboral de **JAIRO OSPINO RUBIO** contra
WEATHERFORD SOUTH AMERICA GMBH

RADICADO. 110013105 014 2019 00533 01

ASUNTO. Interposición de recurso de reposición en contra del auto que
negó el recurso de casación

MICHELLE VALERIA MINA MARULANDA, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderada especial de **WEATHERFORD SOUTH AMERICA GMBH** según poder que obra en el expediente, atentamente manifiesto a ustedes que interpongo dentro del término legal, recurso de reposición en contra del auto que negó el recurso de casación interpuesto por mi representada Weatherford South América GMBH.

El sustento de la inconformidad radica en que una vez efectuado el correspondiente cálculo y validada la liquidación que se hace, se observa que el mismo Tribunal en esta última, menciona que el capital adeudado corresponde a \$140.242.751, de modo que no se entiende por qué determina que el rendimiento es de \$117.085.074.

Solicito al despacho de manera respetuosa que pueda validar y aclarar esa situación, pues se insiste, si se tomara ese valor que se menciona de capital, sí se cumpliría el interés jurídico para la concesión del recurso de casación.

En ese sentido, respetuosamente se solicita revisar la decisión adoptada y como consecuencia se solicita sea concedido el recurso de casación presentado por parte de la demandada Weatherford South América GMBH.

Cordialmente,



MICHELLE VALERIA MINA MARULANDA

C.C. 1.234.195.459 de Cali

T.P. 359.423 del C.S. de la J.